

83

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

- 6 JUL 2020

Bogotá, D. C. _____

REF. - SUCESIÓN.

No. 11001-31-10-022-2012-00321-00

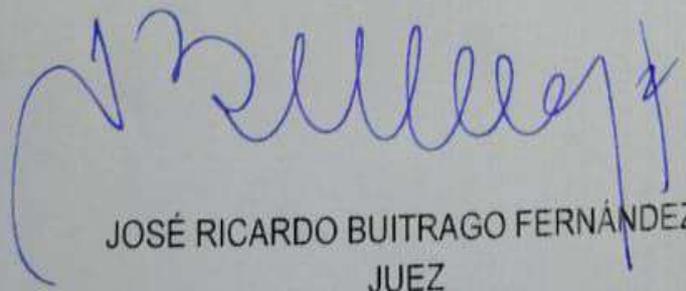
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Conforme lo normado por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando para continuar el trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la hubiese formulado, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes.

Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Atendiendo las anteriores argumentaciones se requiere a la parte actora para que proceda a dar trámite al oficio No. 2677 del 18 de diciembre de 2019 (folio 82), dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el referido proceso por desistimiento tácito. TELEGRAMA.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

F16.

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 46 de fecha 7 JUL 2020

Secretario

RECIBO
0000